

tidas a su Protectorado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 158, de fecha 3 de julio de 1986, se transcribe a continuación las correspondientes rectificaciones:

En la página 24212, donde dice: «(1) el asterisco hace referencia a las cuentas específicas del plan sectorial para Funciones e Instituciones sin fin de lucro», debe decir: «(1) el asterisco hace referencia a las cuentas específicas del plan sectorial de Fundaciones e Instituciones sin fin de lucro».

En la página 24214, Grupo 0, donde dice: «016. Valores en garantía por contratados de obra, servicios y suministros», debe decir: «016. Valores en garantía por contratos de obras, servicios y suministros».

En la página 24215, relación de bienes y Valores, donde dice: «530.1 Inscripciones nominativas de la deuda perpetua interior», debe decir: «530.0 Inscripciones nominativas de la deuda perpetua interior».

En la misma página, relación de Ingresos, debe añadirse la cuenta «701. Ventas de artículos susceptibles de actividad económica», entre las cuentas 700 y 707.

En la página 24216, Relación de Gastos, donde dice: «601 Gastos por compras de inmovilizado», debe decir: «601 Gastos por compras de inmovilizado».

En la misma página y Relación, donde dice: «6016 Otro inmobiliario», debe decir: «6016 Otro inmovilizado».

En la misma página y Relación, donde dice: «6108 Administrador», debe decir: «6108 Administrador».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

21824 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio, sobre funciones del Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de sanidad exterior.*

Apreciados errores en el Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio, sobre funciones del Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de sanidad exterior, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de fecha 10 de julio de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 25038, Art. 4.º, 10, donde dice: «Las medidas a que se refieren los puntos 10 y 11 ...», debe decir: «Las medidas a que se refieren los puntos 8 y 9 ...».

En la página 25039, Art. 9.º 1.4., donde dice: «El control de que los productos importados totalmente terminados y dispuestos para su venta al público cumplen las exigencias ...», debe decir: «El control de que los productos importados, totalmente terminados y dispuestos para su venta al público, cumplen las exigencias ...».

En la página 25039, Art. 10.º 1., donde dice: «En el caso de materias contumaces (trapos viejos, ropa usada o sucia y otros) objeto de comercio, exigencia del correspondiente ...», debe decir: «En el caso de materias contumaces (trapos viejos, ropa usada o sucia y otros) objeto de comercio, la exigencia del correspondiente ...».

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

21825 *REAL DECRETO 1686/1986, de 1 de agosto, por el que se modifican determinadas tarifas postales y de telecomunicación.*

La estructura que venían manteniendo las tarifas postales y de telecomunicación durante los últimos años ha sido modificada como consecuencia de la creación de la Secretaría General de Comunicaciones por Real Decreto 1209/1985, de 19 de junio, y así, en las nuevas tarifas, los capítulos I, II y III recogen las relativas

a la prestación de los servicios postales, telegráficos y financieros, respectivamente, competencias atribuidas a la Dirección General de Correos y Telégrafos; el capítulo IV, los cánones por autorizaciones administrativas o concesiones de estaciones, medios de transmisión y servicios de telecomunicación que competen a la Dirección General de Telecomunicaciones, y finalmente en el capítulo V se agrupa un conjunto de tasas y derechos por la prestación de unos servicios atípicos realizados a través de la propia Secretaría General de Comunicaciones y de las dos Direcciones Generales que de ella dependen.

Con la modificación de las actuales tarifas se pretende, por un lado, absorber parte de los incrementos producidos en los costes de explotación y, por otro, corregir aquellos desajustes que se vienen produciendo en la demanda de determinados servicios.

Las tarifas postales experimentan un aumento del 7,17 por 100 y el 2,44 por 100 las telegráficas, lo que supone un media ponderada de incremento global del 5,99 por 100.

El incremento correspondiente a las tarifas telegráficas es tan sólo el necesario para realizar los reajustes técnicos precisos en el ámbito internacional, ya que no se ha estimado conveniente su modificación al haber sufrido un incremento automático del 12 por 100 por la entrada en vigor del IVA.

Por lo que se refiere a los servicios financieros -giro nacional-, solamente se eleva la tasa fija de aquellos que el cliente solicita su entrega en efectivo en el domicilio del destinatario, en atención a que las incidencias que supone para el personal que presta estos servicios aconsejan estimular, por vía tarifaria, al usuario a utilizar las otras modalidades de giro ordinario y urgente, distintas de la entrega a domicilio de dinero en efectivo.

En cuanto a las tarifas aplicables a la prensa, no sufren incremento alguno, lo que significa seguir con el disfrute de tarifas verdaderamente privilegiadas.

Con el fin de recuperar una parte importante del servicio de paquetería se eleva el peso de los paquetes hasta 20 kilogramos y, finalmente resaltar, asimismo, que a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, los usuarios de establecimientos hoteleros, gestorías, agencias de viaje, etc., podrán utilizar los abonos télex cuya titularidad correspondan a dichos establecimientos, mediante el abono de un recargo que puede alcanzar hasta una 25 por 100 de las tarifas vigentes, recargo que quedará en beneficio del propio establecimiento.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1986,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Tarifas postales

Artículo 1.º *Tarifas aplicables en el territorio nacional y en las relaciones con Andorra, Gibraltar, Portugal y Filipinas.*

Pesetas

A) Correspondencia epistolar

1. Cartas.

1.1 Relaciones interurbanas:

Hasta 20 gramos normalizado	19
Hasta 20 gramos sin normalizar	25
De más de 20 gramos hasta 50 gramos	25
De más de 50 gramos hasta 100 gramos	37
De más de 100 gramos hasta 250 gramos	82
De más de 250 gramos hasta 500 gramos	161
De más de 500 gramos hasta 1.000 gramos	224
De más de 1.000 gramos hasta 2.000 gramos	297

1.2 Interior poblaciones:

Hasta 20 gramos normalizado	7
Hasta 20 gramos sin normalizar	15
De más de 20 gramos hasta 50 gramos	15
De más de 50 gramos hasta 100 gramos	23
De más de 100 gramos hasta 250 gramos	47
De más de 250 gramos hasta 500 gramos	83
De más de 500 gramos hasta 1.000 gramos	125
De más de 1.000 gramos hasta 2.000 gramos	170